



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE ESTADO  
Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras

**Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico**

# **RESOLUCIÓN INTERPRETATIVA DE LA JUNTA EXAMINADORA DE ARQUITECTOS Y ARQUITECTOS PAISAJISTAS**

**17 de julio de 2003**

**Resolución: #2003-04**

**Año: 2003**

---

**Por Cuanto:** El 22 de octubre de 1998, la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores, y Arquitectos Paisajistas aprobó la Resolución 98-01 acogiendo el "*Intern Development Program*" (de ahora en adelante IDP) del "*National Council of Architectural Registration Boards*" (de ahora en adelante "NCARB") como el método de acreditar los dos (2) años de pasantía requeridos por el Artículo 11.5.d.2 de la Ley 173 del 12 de agosto de 1988 (según enmendada por la Ley 185 del 26 de diciembre de 1997) (de ahora en adelante "la Ley") aplicable a los(las) arquitectos(as) en entrenamiento solamente;

**Por Cuanto:** La Ley 173 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, reglamenta las profesiones de la ingeniería, agrimensura, arquitectura, y la arquitectura paisajista en Puerto Rico;

**Por Cuanto:** El 25 de agosto de 2000 mediante la aprobación de la Ley #138 se separa a los arquitectos y arquitectos paisajistas de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores, y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico crea la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico (de ahora en adelante la "Junta Examinadora");

## **Resolución Interpretativa #2003-04**

**17 de julio de 2003**

**Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico**

**Página 2 de 6**

**Por Cuanto:** La Ley faculta y delega en la Junta Examinadora hacer valer y cumplir sus disposiciones para proteger la vida, seguridad, y bienestar del Pueblo de Puerto Rico;

**Por Cuanto:** La Junta Examinadora resuelve acoger y a la vez enmendar dicha Resolución 98-01 a tenor con lo dispuesto en la nueva Ley 138 del 25 de agosto de 2000 para proteger la vida, seguridad, y bienestar del Pueblo de Puerto Rico y además integrase al sistema uniforme nacional del NCARB como miembro de dicha organización;

**Por Cuanto:** La Junta Examinadora es miembro del NCARB compuesto por juntas examinadoras de los cincuenta (50) estados de la unión americana, Puerto Rico, Islas Vírgenes Americanas, Guam y la Islas Marianas del Norte. El NCARB prepara el examen de reválida y ha desarrollado el IDP. Además, establece leyes modelos y terminología uniforme a través de todas las jurisdicciones miembros y requiere que cada jurisdicción se guíe por leyes y requisitos de licenciatura uniformes;

**Por Cuanto:** La Ley requiere que cada profesional de la arquitectura complete un mínimo de dos (2) años de entrenamiento, debidamente colegiado, y aprobar satisfactoriamente el examen de reválida antes de otorgársele una licencia. El examen aceptado por la Junta Examinadora es el ARE del NCARB;

**Por Cuanto:** La Ley requiere que el profesional arquitecto o ingeniero licenciado a cargo de la evaluación del entrenamiento, certifique mediante declaración jurada el trabajo realizado por cada candidato en entrenamiento;

**Por Cuanto:** La forma y manera como se habían estado llevando a cabo y sometiendo ante la Junta Examinadora estos procedimientos hasta la adopción de la Resolución 98-01 no reflejaba con certeza y detalle el tipo, duración, calidad y documentación adecuada del entrenamiento recibido durante dos (2) años;

**Por Cuanto:** Puerto Rico es miembro del NCARB y la mayoría de los Estados y otras jurisdicciones miembros del NCARB se han acogido al IDP y delegan en esta institución la documentación y evaluación detallada del proceso de entrenamiento;

**Resolución Interpretativa #2003-04**

**17 de julio de 2003**

**Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico**

**Página 3 de 6**

**Por Cuanto:** La Junta Examinadora tiene la obligación por ley de velar por la salud, seguridad y bienestar del Pueblo de Puerto Rico asegurándose que cada profesional de la arquitectura y arquitectura paisajista haya pasado por un proceso de reválida y documentación del proceso de entrenamiento adecuado, amplio, y a la vez confiable;

**Por Cuanto:** La Junta Examinadora tiene la obligación por ley de velar porque cada profesional de la arquitectura haya pasado por un proceso de entrenamiento en donde pueda adquirir los conocimientos, destrezas, práctica, desarrollo del buen juicio en decisiones profesionales, y continúe expuesto en el campo al máximo de áreas posibles de la profesión basado en las realidades de día a día de forma que pueda posteriormente ejercer solo como arquitecto;

**Por Cuanto:** La Junta Examinadora tiene la responsabilidad de evidenciar y corroborar la experiencia requerida de los candidatos de forma concluyente en la que se demuestre y pruebe a la Junta Examinadora que existe suficiente garantía y justificación para otorgársele una licencia al solicitante para ejercer como arquitecto;

**Por Cuanto:** El NCARB cuenta con un probado y experimentado programa alterno para arquitectos en entrenamiento conocido como el "**IDP-Intern Development Program**" el cual define áreas de la práctica, promueve entrenamiento adicional, provee una alta calidad de información y asesoramiento, provee un sistema uniforme de documentación y evaluación periódica, programa de mentores, supervisión, etc.;

**Por Cuanto:** El sistema del programa IDP que ha desarrollado y provee el NCARB a todos sus miembros, le presenta a la Junta Examinadora todos los elementos de juicio mas confiables para determinar y evaluar finalmente a un candidato en entrenamiento al momento de ser considerado para una licencia;

**Por Tanto:** Resuélvase por esta Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico ratificar, enmendar y adoptar la Resolución 98-01 del 22 de octubre de 1998, todo lo aquí dispuesto en esta Resolución Interpretativa #2003-04 y adopta además la siguiente:

## **Resolución Interpretativa #2003-04**

**17 de julio de 2003**

**Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico**

**Página 4 de 6**

### **RESOLUCIÓN INTERPRETATIVA**

1. El método voluntario y alternativo para documentar y evaluar el entrenamiento de los aspirantes a ejercer la arquitectura podrá ser el IDP del NCARB;
2. Podrán acogerse a este sistema alternativo todas las personas que se certifiquen en entrenamiento y estén colegiados a partir de la fecha de esta resolución interpretativa. Todos los profesionales certificados en entrenamiento previo a esta fecha seguirán las pautas fijadas anteriormente (declaración jurada sin estar en el programa del IDP);
3. La Junta Examinadora deberá nombrar un Coordinador Estatal el cual será responsable de auditar y coordinar los pormenores del programa con el NCARB, la Junta, el Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas-CAAPPR, el Instituto Americano de Arquitectos-AIA, asociaciones estudiantiles, y las universidades locales que tengan escuelas de arquitectura;
4. Todo profesional que solicite reciprocidad de arquitecto en Puerto Rico previo al 1ro. de enero de 1999 según establecido en la Resolución 98-01 será evaluado como hasta el momento se ha hecho usando el "Blue Book" del NCARB y cumpliendo con todos los requisitos de ley y reglamento. Posterior a la fecha del 1ro. de enero de 1999, el candidato deberá satisfacer los requisitos del IDP según requerido y documentado por el NCARB en el IDP en su jurisdicción y, de no haberlo, cumplirán con los requisitos establecidos en Puerto Rico;
5. Los profesionales en entrenamiento que opten por acogerse al sistema convencional y no acogerse al IDP, deberán entonces someter evidencia de la experiencia adquirida mediante certificación en declaración jurada por el arquitecto o ingeniero licenciado que llevó a cabo la supervisión directa en donde deberá detallar a satisfacción de la Junta Examinadora la experiencia adquirida en las cuatro categorías de: **Diseño y Documentos de Construcción:** (programación; análisis del predio y ambiental; diseño esquemático; coordinación de sistemas de ingeniería; análisis de costos de construcción; códigos y reglamentos de construcción; desarrollo de diseño; documentos de construcción; especificaciones y materiales de proyectos; coordinación y cotejo de documentos). **Administración de Contrato:** (negociación y subasta; fase de construcción en la oficina; fase de construcción en observaciones de campo). **Administración:** (administración de proyectos; administración de oficina). **Actividades relacionadas:** (Servicio profesional y comunitario);

**Resolución Interpretativa #2003-04**

**17 de julio de 2003**

**Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico**

**Página 5 de 6**

6. Para los efectos de implantar este proceso y para que se ejecute como se ha ejecutado hasta el presente de acuerdo a lo establecido por la Ley 173 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, se considerará para los propósitos de la experiencia obtenida los dos (2) primeros años del IDP solamente. El año adicional requerido por el NCARB deberá ser completado por la persona que interese completar los tres (3) años requeridos nacionalmente para propósitos de obtener reciprocidad en el resto de las jurisdicciones;
7. El costo del programa IDP será responsabilidad del candidato por los dos (2) años de duración del programa para los efectos de Puerto Rico, mas los costos de mantenimiento de su expediente posterior a los dos (2) años de entrenamiento requeridos por la Junta Examinadora;
8. Este programa de IDP es solo para arquitectos en entrenamiento y no aplica a los arquitectos paisajistas en entrenamiento;
9. Para la documentación del IDP se mantiene el requisito de certificación al final, bajo una declaración jurada, del profesional licenciado que efectuó la supervisión del período en entrenamiento tal como lo requiere la ley. Este requisito deberá coordinarse con el Director del IDP en el NCARB;
10. La Junta Examinadora deberá establecer y desarrollar un programa paralelo con los mismos objetivos previamente señalados para los arquitectos paisajistas en entrenamiento;
11. Notificar al CAAPPR sobre esta Resolución Interpretativa # 2003-04 de la Junta Examinadora para que le informen a su matrícula y al público sobre este particular;
12. Resuélvase, promulgar esta información en las escuelas de arquitectura, página de Internet de la Junta Examinadora y periódicos de mayor circulación en el País.

Resuélvase además, proceder a enmendar el Reglamento de la Junta Examinadora para incorporar este nuevo método alterno de documentar la experiencia.

**Resolución Interpretativa #2003-04**

**17 de julio de 2003**

**Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico**

**Página 6 de 6**

Aprobado por la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico en su reunión del jueves, 17 de julio de 2003.

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 17 de julio de 2003.

---

**Arq. Michael A. Marrero**

Secretario